Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 07 de octubre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 02 de noviembre de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de noviembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	2200
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	VIDA Y NUTRICION SAS
Demandado	CARLOS AUGUSTO DIAZ RAMIREZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01116 00**
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (REPARTO)

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda EJECUTIVA, presentada por VIDA Y NUTRICIÓN SAS, frente a la señora CARLOS AUGUSTO DIAZ RAMIREZ

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…)".

En este caso resulta aplicable el criterio general según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado. Advierte el Despacho que el domicilio del demandado CARLOS AUGUSTO DÍAZ RAMÍREZ conforme se desprende de lo afirmado en la demanda, es el municipio de BELLO.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO.

Por este motivo, se rechazará la demanda al verificarse la falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bello (Reparto), para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, presentada por la sociedad VIDA Y NUTRICIÓN SAS, frente a la señora CARLOS AUGUSTO DÍAZ RAMÍREZ por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bello (Reparto), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39fb6390b566621f7362a65ed758caa1fba0875634dbea3f2c8ea31306ed5b46
Documento generado en 02/11/2021 12:47:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156 (E)** Hoy **3 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario